



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 9. 11-45 PISO 6
BOGOTÁ

Reparto: 02-08-2018
Entrada: 06-08-2018
Calificación: _____
Notificación: _____
Vencimiento: _____

APELACION AUTO

Auto ordena remate por consignado

PROCESO: EJECUTIVO
GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
S. A.

DEMANDADO: ISAIAS JIMÉNEZ CELY
Y OTRO

CUADERNO: 2

RADICACIÓN: 11001400306520060135801

Avenida 19 No. 6 - 48 piso 4° Edificio San Remo

DESIGNACIÓN DEL PROCESO (remitido a): OFICINA JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
REPARTO.

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROCEOS	FECHA EN QUE SE AVOCO EL CONOCIMIENTO			ULTIMA ACTUACIÓN PROCESAL CONCEDIO APELACION			NUMERO DE FL.
RAD.110014003065 2006 - 01358 -00	AÑO 2015	MES 07	DÍA 22	FECHA AÑO MES DIA 18 05 22		APELACIÓN AUTO EFECTO DEVOLUTIVO 18/12/17	CUADER.1 FOLIOS. 514

OBSERVACIONES: SE REMITE COPIA DEL EXPEDIENTE A LA OFICINA DE REPARTO - PARA QUE SEA REPARTIDO A LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO EN SEGUNDA INSTANCIA.

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCION
NIT.8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CARRERA 11 No.71 - 73

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	UBICACIÓN
C.C.79615339	ISAIAS JIMENEZ CELY	CALLE 1 No.4 - 49
C.C.39759798	NULIBIA ZAPATA OLIVAREZ	

	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	UF
APODERADO (a)	C.C.No.39701959 T.P.No.60236	SANDRA R.ACUÑA PAEZ	CARP 09 No. 209 OF
PARTE CIVIL			

SECRETARIO DEL DESPACHO EMISOR	SECRETARIO DEL DES
NOMBRE: JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL C.C.No.1.098.150.607 CONCEPCION SANTANDER	NOMBRE C.C

44974 1-AGG-18 14:33



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
✓ PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 02/ago./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

003

GRUPO

APELACIONES DE AUTOS

28855

SECUENCIA: 28855

FECHA DE REPARTO: 02/08/2018 9:52:15a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600343137

BANCO DAVIVIENDA

01

RAD 44974

OFICIO 2009 EXP 2006-1358

01

39701959

REMITE EL JGD 74 CIVIL MP

SANDRA ROSAACUÑA PAEZ

03

ACUÑA PAEZ

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM04

FUNCIONARIO DE REPARTO

mcardonar

REPARTO HMM04

mcardonar

v. 2.0

MFTS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Recibido de la Oficina Judicial Hoy

03 AGO. 2018

SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

ANEXOS

PODER ESPECIAL	
C. DE DEUDA	
CONTRATO	
FACTURAS	
PAGARE	

PODER GENERAL	
CHEQUE	
ESCRITURA	
LETRA	
POLIZA JUDICIAL	

ACTA DE ASAMBLEA
CERTICADO DE BANCO DE LA REPUBLICA
CERTICADO CAMARA DE COMERCIO
CERTICADO DE SUPERINTENDENCIAS
ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES
FOLIO DE MATRICULA IMMOBILIARIA
CD _____
OTROS _____

COPIAS

ARCHIVO

TRASLADOS

ORSEVACIONES

Llega en 1 Cuaderno en Copias con
515 Folios

CODIGO UNICO DE RADICACION

11-001-31-03-003-2018-00

AL DESPACHO HOY

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

06 AGO. 2018

06 AGO. 2018



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11 - 45, Piso 6º, Edificio Virrey - Torre Central
jo3cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2.018).

Proceso No. 11001 40 03 074 2006 01358 01

Como quiera que el recurso de apelación se rige bajo el principio de taxatividad, sólo son susceptibles de ese remedio procesal las providencias expresamente señaladas por el legislador, lo que quiere significar que el *ad quem* en su clasificación no puede hacer de éstas una interpretación extensiva o analógica a casos no comprendidos en ellas¹.

En el caso *sub judice*, se precisa que el auto del 18 de diciembre de 2017 proferido por el Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá mediante el cual se comisionó para la práctica de una diligencia de remate, no se encuentra enunciado en los eventos contemplados en el artículo 321 del C.G.P., ni en norma especial alguna, por lo tanto, no está consagrado la alzada para dicha decisión.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

Primero. Declarar inadmisile el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la providencia de fecha y procedencia anotada, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo. Ejecutoriado este auto vuelvan las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 62, hoy 14 de agosto de 2018.

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

¹ En caso similar, el Magistrado Oscar Fernando Yaya de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en apelación de de 2013, señaló que "Es bien sabido que el ordenamiento procesal civil colombiano acogió, en materia de apelación de autos, el principio de taxatividad, en atención al cual el grupo de providencias susceptibles de apelación constituye "un *numerus clausus* no susceptible de extenderse, ni aún so pretexto de analogía, por el juez a casos no contemplados en la Ley" (CSJ, auto de 4 de junio de 1998)".

ofício elaborado
p/ 21-08-2018.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

CRA. 9 N. 11-45 PISO 6.
COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
BOGOTA D.C.

JUZGADO 74 CIVIL MPAL
25048 7SEP18 AM11:16

OFICIO No.1742.-
21 de agosto de 2018.-

Señor
JUEZ SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

San Remo 4

PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA REAL N° 2006-01538 01

DE : BANCO DAVIVIENDA S.A.

CONTRA : ISAIAS JIMENEZ CELYS Y OTRO

Con el presente me permito remitirle el proceso de la referencia, constante de dos cuadernos de 515 y 4 folios útiles, el que se encontraba en apelación.

Lo anterior en cumplimiento al auto de 13 de agosto de 2018.-

Cordialmente,

Amanda Ruth Salinas Celis
AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

